

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 473

En este proceso Verbal Sumario Reivindicatorio promovido a través de apoderado judicial por la señora IDALLY FLOREZ RESTREPO C.C. 33.991.323 en contra del señor RICARDO VELASQUEZ GRAJALES C.C. 4.453.584; vistas las actuaciones realizadas hasta el momento, encuentra este despacho que en el plenario no hay evidencia de que se haya intentado la notificación del demandado en la dirección declarada en la demanda por la parte demandante, tampoco del pago de la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a pesar de haber transcurrido los plazos que otorga la ley para estos hechos.

En consecuencia, se requiere entonces, a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal de *“solicitar y realizar las diligencias de notificación del mandamiento de pago de la demanda dentro del presente proceso y de la inscripción de la demanda”*. Si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza:

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

***Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...* (Negrilla y Subrayado fuera de texto)**

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

Proceso: Verbal Reivindicatorio.
Demandante: Idally Flórez Restrepo.
Demandado: Ricardo Velásquez Grajales.
Rad: 170424089-002-2023-00088-00.

De no darse cumplimiento a este requerimiento se procederá a aplicar por parte del despacho el Art. 317 del Código General del Proceso, con el Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 090 del 16 de junio de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **d08264680656167f9656c7e404d1ff33b0278fc197682e4ff933fc6b665e7a57**
Documento generado en 15/06/2023 05:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>